



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO POR LA QUE SE
APRUEBA EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL DE LA FINCA “LA ROCHA DE LA
GRAVILLA” (T.M. DE REQUENA. PROVINCIA DE VALENCIA)**

ENCABEZAMIENTO

EXPEDIENTE DG:	412/2024
EXPEDIENTE SS.TT.:	AGFSO/2022/VAL/0085– PTG/2023/018
EN MATERIA DE:	Aprobación de instrumento técnico de gestión forestal
TIPO ITGF:	Plan técnico de gestión forestal (PTGF)
T.M.:	Requena (Valencia)
NOMBRE FINCA / MONTE	La Rocha de la Gravilla
TITULAR	D. Francisco Salinas Rodríguez
REDACTOR ITGF:	D. Andrés Martínez Arribas – Ingeniero de Montes (Col. 6896
INSTRUCTOR:	D. Fernando Catalá Miñana (SS.TT. de la provincia de Valencia)
CÓDIGO DE TRAZABILIDAD	UE/ES/ 46213/PTG/002/2024

1. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 27 de abril de 2023, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, se resuelve la convocatoria de ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, modificada por la Corrección de errores de la Resolución de 27 de abril de 2023, y se concede una subvención de 2.641,43 € a D. Francisco Salinas Rodríguez, para la redacción de un Plan Técnico de Gestión Forestal (Expediente AGFSO/2022/VAL/0085).

SEGUNDO.- Con fecha 24 de noviembre de 2023 se presenta solicitud de aprobación del plan técnico de gestión forestal de la finca “La Rocha de la Gravilla”, en T.M. de Requena, provincia de Valencia.

TERCERO.- Con fecha 19 de julio de 2024, por el técnico instructor se efectuó requerimiento de subsanación, indicando las carencias e incorrecciones a subsanar.

CUARTO.- Con fecha 22 de julio de 2024 fue contestado el requerimiento con aportación de un nuevo documento suscrito por el mismo redactor que el anterior proyecto, incluyendo nuevamente memoria del proyecto, cartografía y libro de rodales, así como ficha resumen del instrumento técnico de gestión forestal.

QUINTO.- Con fecha 7 de junio de 2024, el director conservador del Parque Natural de las Hoces del Cabriel emite informe en el que se indica la necesidad del ITGF para la mejora, racionalización y ordenación de la actividad forestal, y por tanto que no existe inconveniente en la aprobación del plan técnico de gestión forestal de la finca La Rocha de la Gravilla”, en T.M. de Requena, provincia de Valencia, indicando los condicionantes que se describen en el Anexo III.

SEXTO.- En fecha 26 de julio de 2024, el técnico instructor emite informe FAVORABLE a la aprobación del plan técnico de gestión forestal de la finca “La Rocha de la Gravilla”, en T.M. de Requena, provincia de Valencia. En el mismo se indica:



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- El instrumento técnico de gestión forestal afecta al ámbito territorial del espacio natural protegido Parque Natural Hoces del Cabriel, incluido en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
- El instrumento técnico de gestión forestal afecta al ámbito territorial de los siguientes espacios de la Red Natura 2000 identificados en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y demás normativa sectorial de aplicación: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Hoces del Cabriel" (ES0000472). Al efecto, el técnico instructor resuelve la valoración preliminar de repercusiones sobre los citados espacios prevista en el artículo 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, concluyendo que el instrumento técnico de gestión forestal no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000, y que se puede continuar con la tramitación del expediente.
- Revisada la cartografía de Hábitats, se comprueba que el instrumento técnico de gestión forestal afecta al ámbito territorial de los siguientes hábitats de interés comunitario listados en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (traspuesta por medio de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y demás normativa sectorial de aplicación): 5210 -Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. y 6110* -Prados calcáreos cársticos o basófilos del Alysso-Sedion albi y 6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- Revisado el Banco de Datos de Biodiversidad se han encontrado 19 especies silvestres prioritarias en las cuadrículas UTM de 10 km de lado afectadas (30SXJ45 y 30SXJ46) del ámbito territorial del instrumento técnico de gestión forestal.
- El instrumento técnico de gestión forestal no afecta a ninguna vía pecuaria.
- En la finca objeto de gestión no existen microrreservas de flora.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de octubre de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable a la aprobación del plan técnico de gestión forestal de la finca "La Rocha de la Gravilla", en el T.M. de Requena, provincia de Valencia

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el artículo 47.1 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, la elaboración de los planes técnicos de gestión forestal es competencia del propietario de los terrenos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 47 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, la redacción del proyecto ha sido realizada y firmada por profesionales con titulación forestal universitaria.

TERCERO.- Según el Decreto 60/2012, de 5 de abril, cualquier plan, programa o proyecto incluido en el ámbito de aplicación territorial y material del mismo que sin tener relación directa con la gestión de las ZEPA, los LIC o las ZEC o sin ser necesario para la misma, pueda afectar directa o indirectamente de forma apreciable a los mencionados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una detallada y adecuada evaluación de sus repercusiones en tales espacios. En consecuencia, técnico instructor, tras la realización de la valoración preliminar de repercusiones prevista en el artículo 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, considera que el instrumento técnico de gestión forestal no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 44 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, los instrumentos técnicos de gestión forestal deben adecuarse a los planes de ordenación de los recursos forestales (PORF) cuando existan. Actualmente, el PORF de Requena, en cuyo ámbito de aplicación se encuentra el monte objeto de planificación, se encuentra en fase de redacción.



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



QUINTO.- Según el artículo 47 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, los proyectos de ordenación de montes y los planes técnicos de gestión forestal serán aprobados por la dirección general correspondiente de la conselleria competente en materia forestal, a propuesta de la dirección territorial.

SEXTO.- Según la disposición transitoria segunda del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, a los procedimientos iniciados al amparo de la normativa existente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto le será de aplicación la normativa vigente en el momento de su iniciación.

SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

OCTAVO.- No figuran en el procedimiento ni han sido tenidos en cuenta para su resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, por lo que se ha prescindido del trámite de audiencia en la instrucción del procedimiento, en base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Esta Dirección General de Prevención de Incendios Forestales ejerce las competencias que se le atribuyen en el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de gestión forestal sostenible, restauración hidrológico-forestal, prevención de incendios forestales, concienciación ciudadana y divulgación, investigación y desarrollo de nuevos métodos de prevención y educación ambiental para la prevención de incendios forestales, según el Decreto 92/2024, de 2 de agosto, del Consell, de modificación del Decreto 81/2024, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerías de la Generalitat., y haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas,

RESUELVE:

SEGUNDO.- APROBAR el plan técnico de gestión forestal de la finca “La Rocha de la Gravilla”, en T.M. de Requena, provincia de Valencia, de acuerdo con la delimitación cartográfica detallada en el ANEXO I, cuyos datos generales son los que siguen y cuyas actuaciones autorizadas se describen en el ANEXO II.

TITULAR:	D. Francisco Salinas Rodríguez
T.M.:	Requena (Valencia)
SUPERFICIE TOTAL:	94,60 ha
SUPERFICIE FORESTAL:	81,24 ha
VIGENCIA DEL PLAN GENERAL:	80 años
VIGENCIA DEL PLAN ESPECIAL:	10 años
CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DEL ITGF	UE/ES/ 46213/PTG/002/2024

TERCERO.- La autorización de las actuaciones descritas en el ANEXO II queda supeditada al cumplimiento de las condiciones técnicas particulares establecidas en el ANEXO III, refiriéndose exclusivamente a los **terrenos forestales** incluidos en el instrumento técnico de gestión forestal, en los términos previstos en la legislación forestal.

CUARTO.- La realización de los **aprovechamientos, usos o mejoras previstos** en los apartados D.1, D.2, D.3 y D.5



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



del ANEXO II, **requerirá de la presentación de una declaración responsable** conforme al modelo disponible al efecto en la web de la Conselleria competente. Esta tendrá una vigencia de **un año** desde la presentación de la misma, habilitando desde el mismo día de su presentación para el inicio de la actuación. La información para la presentación de la declaración exigida está disponible en la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17580&version=amp

QUINTO.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Igualmente se otorgará sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otros organismos y administraciones, como pudiera ser el Ayuntamiento o la Confederación Hidrográfica correspondientes.

SEXTO.- El reglamento (UE) nº 995/2010 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (EUTR) y el Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de la madera y productos de la madera, establecen unas **obligaciones en caso de comercialización**, con la aplicación de un Sistema de Diligencia Debida (SDD) impuesto por el citado Reglamento y la **presentación antes del 31 de marzo, de una Declaración Responsable (DR)** impuesta por el citado Real Decreto. La información para la presentación de la declaración exigida está disponible en la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/medio-natural/trazabilidad-de-la-madera>

SÉPTIMO.- En virtud del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, la administración asignará un **código alfanumérico único para cada aprovechamiento forestal planificado**, que deberá hacerse constar en las declaraciones responsables que sirvan de autorización de los aprovechamientos destinados a la obtención de productos que se pretendan comercializar. Dicho código permitirá identificar, además del instrumento técnico de gestión forestal, el tipo de aprovechamiento a ejecutar y la anualidad correspondiente. La relación de los códigos de trazabilidad se incluye en el ANEXO II, apartado D.4.

OCTAVO.- Se procederá a la **revisión del instrumento técnico de gestión forestal a los 10 años** a contar desde la fecha de la resolución aprobatoria del mismo. Dicho plazo equivale a la vigencia del Plan Especial.

NOVENO.- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, el proyecto ha sido sometido a valoración preliminar de repercusiones sobre la Red Natura 2000, en la que se ha concluido que **no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000** y, por tanto, **no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la citada Red Natura 2000**.

DÉCIMO.- La aprobación del presente instrumento técnico de gestión forestal por parte de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales tiene eficacia respecto a la planificación o programación de la ordenación integrada y gestión sostenible de los recursos forestales, y **tendrá validez siempre que se cumplan las disposiciones legales y las condiciones generales de aplicación**.

UNDÉCIMO.- La presente resolución incluye la autorización de las **labores complementarias** requeridas para la ejecución de los aprovechamientos forestales, siempre que estas hayan quedado expresamente reflejadas en la solicitud de aprobación del instrumento técnico de gestión forestal, y descritas en el documento técnico, conforme al Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell.

DUODÉCIMO.- Para la **ejecución de los aprovechamientos forestales del instrumento técnico de gestión forestal será de aplicación los condicionantes establecidos en el Decreto 205/2020**, de 11 de diciembre, del Consell, o normativa que lo complemente o sustituya.

DECIMOTERCERO.- Al término de cada anualidad, durante la vigencia del aprovechamiento de madera y afines y también a la finalización de este, el titular deberá **comunicar al órgano competente en materia forestal la**



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



cantidad de producto realmente obtenida y extraída del monte. La no presentación de la citada comunicación implicará la suspensión de la eficacia de las sucesivas declaraciones responsables para la ejecución de aprovechamientos planificados que se formulen al amparo de la presente autorización. La información para la presentación de la comunicación exigida está disponible en la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21560&version=amp

DECIMOCUARTO.- Aquellos aprovechamientos que se **excedan** de lo contemplado en la planificación del instrumento técnico de gestión forestal aprobado deberán ser **autorizados mediante resolución expresa**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell. https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21761

DECIMOQUINTO.- Si el técnico instructor de la Administración forestal apreciara que la **ejecución de las actuaciones no se ajusta a las condiciones de la presente resolución, la autorización podrá ser suspendida de eficacia o privada total o parcialmente de la misma** mediante resolución del Director Territorial, previa audiencia al interesado. Podrán, asimismo, adoptarse esta medida, sin necesidad de audiencia, cuando existan circunstancias sobrevenidas o desconocidas tales como inundaciones, plagas, enfermedades, incendios u otras causas de fuerza mayor que lo hicieren necesario.

DECIMOSEXTO.- Las **especies protegidas de fauna y flora deberán ser tratadas conforme a la legislación sectorial vigente.** Los hábitats y especies presentes, en particular los considerados como prioritarios o de interés especial por las directivas europeas y resto de legislación vigente de aplicación, se mantendrán en un estado de conservación favorable y se evitará que se vean afectadas de forma negativa durante las actuaciones.

DECIMOSÉPTIMO.- El titular del instrumento técnico de gestión forestal **tomará todas las precauciones relativas a evitar originar incendios forestales**, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en los planes de prevención de incendios que le afecten y en lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, en especial en el Anexo IX, Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.

DECIMOCTAVO.- Las actuaciones contempladas en el ámbito del ITGF respetarán en todo caso los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural valenciano catalogado, prevaleciendo por su estado de conservación mediante la aplicación de las medidas cautelares necesarias, en aplicación de la normativa reguladora al respecto. Así mismo, en caso de hallazgo casual no catalogado, se detendrán las actuaciones de manera inmediata y se comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas a la conselleria competente, según establece el artículo 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para que se tomen las medidas oportunas.

DECIMONOVENO.- La ejecución de las actuaciones contempladas en la presente resolución supondrá el cumplimiento ineludible de todas las normas de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, así como las normas vigentes en materia de contratación laboral y de seguridad social, en cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y demás normativa en materia laboral.

VIGÉSIMO.- La realización de actuaciones de selvicultura preventiva sobre la vegetación forestal y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios incluidas en el plan de mejoras del instrumento técnico requerirán autorización administrativa de la dirección territorial, de acuerdo al artículo 62.1 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana. Esta autorización se sustituirá por una declaración responsable en el caso de actuaciones de selvicultura preventiva sobre la vegetación forestal y



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios, siempre que estuvieran previstas en un plan de prevención de incendios forestales aprobado por la administración competente. La declaración responsable se realizará ante el órgano competente en prevención de incendios forestales, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 3/1993. Para ello se utilizará el siguiente trámite telemático. https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21668.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Esta Resolución **se notificará al interesado/representante dentro del plazo de diez días** a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Esta Resolución se publicará en la página web de la Conselleria competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

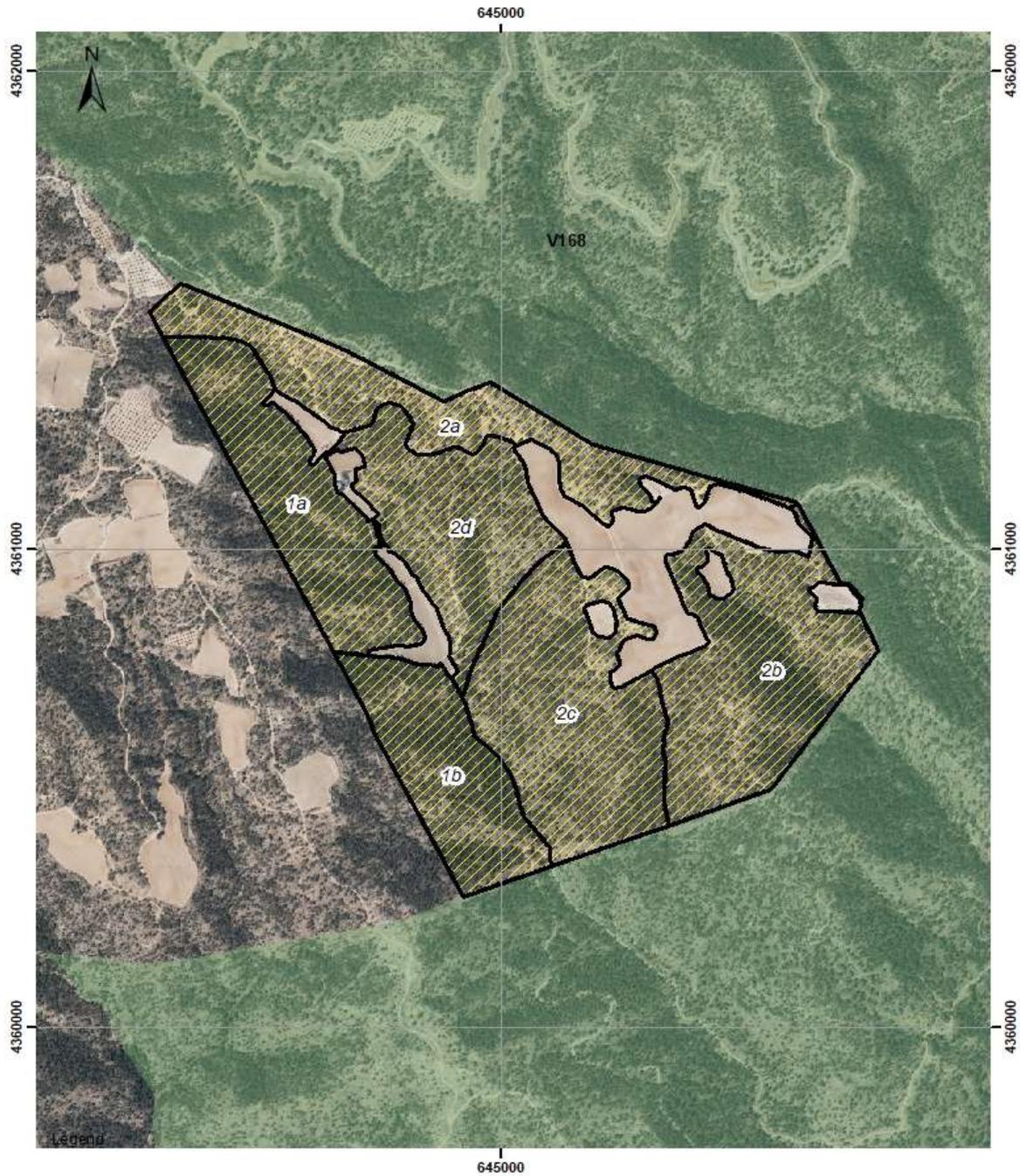
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencia, a fecha de la firma electrónica

La directora general de Prevención de Incendios Forestales



ANEXO I. PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL



Legenda

- Vía pecuaria
- Rodelización ITGF
- Monte gestionado GVA
- Enclavados y concesiones

CARTOGRAFÍA BASE- ORTOFOTO KV-2023

GENERALITAT VALENCIANA
 Departament de Medi Ambient, Desenvolupament Sostenible i Territori

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
APROBACIÓN DE INSTRUMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL

EXPEDIENTE DG: 412/2024	REF. SSTT: PTG/018/2023
PLANO: 1	FINCA: ROCHA DE LA GRAVILLA
ESCALA: 1:10.000	T.M.: REQUENA (VALENCIA)



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



ANEXO II. FICHA-RESUMEN DEL INSTRUMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL

B.2 DATOS CATASTRALES (OTROS MONTES)				
Municipio	Polígono	Parcela	Superficie catastral (ha)	Superficie forestal ¹ (ha)
REQUENA	19	117	94,60	81,24
SUMA TOTAL SUPERFICIES			94,604ha	81,24 ha

B.3 DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES INVENTARIALES					
Cuartel	Cantón Rodal	Superficie (ha)	Vegetación arbolada SPP (códigos IFN)	Vegetación no arbolada SPP (códigos IFN)	Otros descriptivos relevantes
A (UNICO)	1b	10,09	<i>P.hal</i> (24)	<i>R.off</i> (114), <i>J.oxy</i> (237), <i>P.lentiscus</i> (111),	
A (UNICO)	2a	11,94	<i>P.hal</i> (24)	<i>R.off</i> (114), <i>J.oxy</i> (237), <i>R. alaternus</i> (6122)	
A (UNICO)	2b	17,04	<i>P.hal</i> (24)	<i>R.off</i> (114), <i>J.oxy</i> (237), <i>A. unedo</i> (068) <i>E. multiflora</i> (4102)	
A (UNICO)	2c	17,68	<i>P.hal</i> (24)	<i>R.off</i> (114), <i>J.oxy</i> (237), <i>E. multiflora</i> (4102)	
A (UNICO)	2d	12,10	<i>P.hal</i> (24)	<i>R.off</i> (114), <i>J.oxy</i> (237), <i>P.lentiscus</i> (111), <i>E. multiflora</i> (4102)	
SIN RODALIZAR		0	Toda la superficie forestal está rodalizada.		

B.4.1 INVENTARIO DE LA VEGETACIÓN ARBOLADA (RELLENAR UN CUADRO POR CADA FORMACIÓN Y TIPO DE INVENTARIO REALIZADO)									
FORMACIÓN			F1. Bosque de P.h en latizal-fustal de baja densidad.						
TIPO DE INVENTARIO:			Inventario dasométrico por muestreo estadístico con distribución sistemática.						
Nº PARCELAS: 3 ud			INTENSIDAD PARCELAS: 1 ud cada 14,3 ha			ERROR REL. (AB): 7 % P.F.95 %			
Unidad Inventarial		Especie	Densidad (pies/ha)	Área Basimétrica (m ² /ha)	Diámetro medio cuadrático (cm)	Altura media (m)	Clase natural edad[1]	Existencias[2] (m ³ /ha)	Crecimiento corriente (m ³ /ha/año)
Cuartel	Cantón Rodal								

¹ La superficie forestal se obtendrá del estudio de detalle de cabidas realizado en el ITGF, y se fundamentará en los criterios vigentes de definición de suelo forestal. Deberá aportarse archivo digital correspondiente a la cabida forestal de la finca, según se especifica en el apartado F.



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



Único	1a	<i>P.halepensis</i> (24)	764	11,2	13,2	7	Latizal	33	1,1
Único	1b	<i>P.halepensis</i> (24)	679	11,8	14,2	8	Fustal	42	1,2
Único	2c	<i>P.halepensis</i> (24)	439	8,6	15,0	8	Latizal	31	0,9
Único	2d	<i>P.halepensis</i> (24)	368	7,7	15,7	8	Latizal- fustal	25	0,7

CURVAS, TARIFAS Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS PARA LA CUBICACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

1. PINUS HALEPENSIS

Volumen maderable - Tarifa P. h (24) para el entorno cercano según IFN3 Valencia

Crecimiento corriente – Tarifa P. h según Aplicación informática para el inventario de montes en la comarca del noroeste de la región de Murcia – IMM. Manual de Usuario.

B.4.2		INVENTARIO DE LA VEGETACIÓN ARBOLADA (RELLENAR UN CUADRO POR CADA FORMACIÓN Y TIPO DE INVENTARIO REALIZADO)							
FORMACIÓN			F2. Bosque de P.h en latizal-fustal de media densidad.						
TIPO DE INVENTARIO:			Inventario dasométrico por muestreo estadístico con distribución sistemática.						
Nº PARCELAS: 4 ud			INTENSIDAD PARCELAS: 1 ud cada 12,02 ha			ERROR REL. (AB): 16 % P.F.95 %			
Unidad Inventarial		Especie	Densidad (pies/ha)	Área Basimétrica (m ² /ha)	Diámetro medio cuadrático (cm)	Altura media (m)	Clase natural edad	Existencias (m ³ /ha)	Crecimiento corriente (m ³ /ha/año)
Cuartel	Cantón Rodal								
Único	2a	<i>P.halepensis</i> (24)	241	5,6	16,9	7	Latizal	18	0,6
Único	2d	<i>P.halepensis</i> (24)	368	7,7	15,7	8	Latizal- fustal	25	0,7

CURVAS, TARIFAS Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS PARA LA CUBICACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

1. PINUS HALEPENSIS

Volumen maderable - Tarifa P. h (24) para el entorno cercano según IFN3 Valencia

Crecimiento corriente – Tarifa P. h según Aplicación informática para el inventario de montes en la comarca del noroeste de la región de Murcia – IMM. Manual de Usuario.



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



C	DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL	
C.1	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ORDENACIÓN O DEL MODELO DE GESTIÓN	
	Servicios de producción. Servicios de soporte.	
C.2	OBJETIVOS OPERATIVOS DE LA ORDENACIÓN O DEL MODELO DE GESTIÓN	
	Producción de madera Control de la erosión.	
C.3	ESPECIE PRINCIPAL	
	Pinus halepensis	
C.4	ESPECIES SECUNDARIAS / ACOMPAÑANTES	
	-	
C.5	MÉTODO DE BENEFICIO	
	Monte alto	
C.6	FORMA PRINCIPAL DE LA MASA	
	Regular	
C.7	MÉTODO DE ORDENACIÓN (EN SU CASO)	
	Por rodales	
C.8	TURNO ESPECIE PRINCIPAL	
	80 años	
C.9	POSIBILIDAD GLOBAL DEL MONTE O FINCA	
	Especies principales objeto de aprovechamiento	Posibilidad anual en volumen (m³/año)
	<i>Pinus halepensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad anual según cálculo inferior: 32,45 m³/año = 0,4 m³/ha/año. • Posibilidad teórica (V/turno + cc/2)* 10 años P.E. : 51,99m³/ha/10 años = 5,2 m³/ha/año =70,88m³/año
	<p>Tarifa para estimar Volumen con corteza (Vcc o Existencias): $=(0,0010409*((Dn*10)^{1,90943})*H^{0,72076})$ (Dn en cm , H en m y resultado en dm³) Fuente: Tarifa P. h (24) para el entorno cercano según IFN3 Valencia</p> <p>Tarifa para estimar Crecimiento Corriente anual en volumen (IAVC): $=(0,00834* Dn ^2)$ (Dn en cm y resultado en dm³) Fuente: Tarifa P. h según Aplicación informática para el inventario de montes en la comarca del noroeste de la región de Murcia – IMM. Manual de Usuario. Se ha empleado esta porque la del IFN3 no daba resultados coherentes</p>	<p>Se ha sumado la posibilidad total de extracción del plan especial de cada rodal, y dividido entre los años de vigencia (10 años) para obtener la posibilidad anual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para cada rodal con actuación de clara o clareo, se ha establecido un número de pies por clase diamétrica que se van a retirar en cada rodal (>7,5 cm) 2. Se ha obtenido el volumen de esos pies según la tarifa pertinente a la especie. 3. La suma del volumen a extraer por clase diamétrica, para la unidad de rodal, es el volumen total a extraer. 4. Si se divide el volumen total a extraer entre el número de años de vigencia del plan (10 años) se obtiene la posibilidad anual.



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



<p>Tarifa para estimar Biomasa aérea total (BT O BAT): $EXP(0,151637^{2/2}) * EXP(-2,0939) * Dn^{(2,20988)}$ (Dn en cm y Resultado en gramos DE MATERIA SECA.) Fuente: Producción de biomasa y fijación de CO2 por los bosques españoles. Montero et al.</p>	
--	--

TOTAL	32,45
--------------	-------

C.10 VIGENCIA DEL PLAN ESPECIAL
--

10 años

C.11 ORGANIZACIÓN DASOCRÁTICA PROPUESTA
--

- **CUARTEL A (ÚNICO). ORDENACIÓN POR RODALES.**
- 81,24 ha. Todos los rodales 1a,1b,2a,2b,2c,2d

C.12 INCLUSIÓN EN ESPACIOS NATURALES

	<i>Tipo de EE.NN.</i>	<i>Nombre y código del EE.NN.</i>
X	Parque natural	PARQUE NATURAL HOCES DEL CABRIEL
	Reserva natural	-
	Paraje natural municipal	-
	Paisaje protegido	-
	Monumentos Naturales	-
<i>Tipo de E.P. Red Natura 2000</i>		<i>Nombre y código del E.P.</i>
	Zona especial conservación (ZEC)	-
	Lugar de interés comunitario (LIC)	-
X	Zona de especial protección para las aves (ZEPA)	ZEPA "HOCES DEL CABRIEL" (ES50000472)

D DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL
--

<i>VIGENCIA DEL PLAN ESPECIAL</i>	INICIO: 2024	FINAL: 2034
-----------------------------------	---------------------	--------------------



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



D.1 PROGRAMA DE APROVECHAMIENTOS LEÑOSOS (MADERA Y BIOMASA)									
ANUALIDAD	UNIDAD ACTUACIÓN		TIPO DE CORTA	CUANTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PROPUESTA					
	Cuartel	Cantón Rodal		Nº pies /ha	Nº pies /ha	A.B. exist.	A.B. extrac	Vol. exist.	Vol. extrac. m ³
				existentes	a extraer	m ² /ha	m ² /ha	m ³	
1º	Único	1a	Corta de Mejora	750	170	11,2	3,2	407,1	84,9
2º	Único	1b	Corta de Mejora	679	166	11,8	2,5	419,3	83,0
3º	Único	2b	Corta de Mejora	495	85	11,7	2,0	701,3	92,3
4º	Único	2c	Corta de Mejora	439	58	8,6	1,3	543,2	64,4

Nota. En las columnas "Vol. exist." Y "Vol. extrac." deberá especificarse las unidades en que se expresa la extracción propuesta (metros cúbicos o toneladas de materia verde), suprimiendo la unidad que no proceda. En caso de extracción de árbol completo, las unidades se expresarán en toneladas de materia verde, incluyendo tanto la posible fracción maderable como la biomasa procedente de las copas.



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



D.4 ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS FORESTALES A COMERCIALIZAR								
ANUALIDAD	MADERA Y BIOMASA				LEÑAS			
	Cantidad (m³)	Precio (€/m³)	Ingresos (€)	Código Trazabilidad (a rellenar por Administración)	Cantidad (tmv)	Precio (€/tmv)	Ingresos (€)	Código Trazabilidad (a rellenar por Administración)
1º	84,9	5	424	UE/ES/ 46213/PTG/002/2024/MB/01				
2º	83,0	5	415	UE/ES/ 46213/PTG/002/2024/MB/02				
3º	92,3	5	461	UE/ES/ 46213/PTG/002/2024/MB/03				
4º	64,4	5	322	UE/ES/ 46213/PTG/002/2024/MB/04				
5º								
6º								
7º								
8º								
9º								
10º								
TOTAL	<u>TODAS LAS ACTUACIONES SON MEJORAS, PERO LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA PERMITE REBAJAR LOS COSTES</u>							

Leyenda de Códigos de Aprovechamiento: MA (Madera); SU (Corcho); LE (Leñas); AP (Apícola); RE (Resina); PA (Pastos); PL (Plantas aromáticas, medicinales, alimentarias u ornamentales); MI (Micológicos); FR (Frutos); XX (Otros).

D.5		PLAN DE INVERSIÓN EN MEJORAS				
CATEGORÍA	ACTUACIÓN DE MEJORA	Código o localizador	Año	Medición (ha)	Precio	Inversión
					unitario (€/ha)	(€)
Gestión Selvícola	Clara media mixta para eliminar los pies con peor porvenir	Actuación 1a	1º	12,39	1.400,00	17.346,00
	Desbroces selectivos para mejora	Desbroces 1a	1º	12,39	750,00	9.292,50
	Poda	Podas 1a	1º	12,39	600,00	7.434,00
	Clara media mixta para eliminar los pies con peor porvenir	Actuación 1b	2º	10,09	1.400,00	14.126,00
	Desbroces selectivos para mejora	Desbroces 1b	2º	10,09	750,00	7.567,50
	Poda.	Podas 1b	2º	10,09	600,00	6.054,00
	Clara débil mixta para eliminar los peores pies	Actuación 2b	3º	17,04	1.400,00	23.856,00
	Desbroces selectivos para mejora	Desbroces 2b	3º	17,04	750,00	12.780,00



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



	Poda	Podas 2b	3°	17,04	600,00	10.224,00
	Clara débil mixta para eliminar los peores pies	Actuación 2c	4°	17,68	1.400,00	24.752,00
	Desbroces selectivos para mejora	Desbroces 2c	4°	17,68	750,00	13.260,00
	Poda	Podas 2c	4°	17,68	600,00	10.608,00
	Desbroces selectivos para mejora	Desbroces 2a	5°	11,94	750,00	8.955,00
	Poda	Podas 2a	5°	11,94	600,00	7.164,00
	Poda	Podas 2d	6°	12,1	600,00	7.260,00
	TOTAL					80.679,00 €
Infraestructuras viarias	Mantenimiento de caminos fuerte	Todos los caminos	1	7.113 m	5 €/m	35.565
	Mantenimiento de caminos fuerte	Todos los caminos	6	7.113 m	5 €/m	35.565
	Mantenimiento de caminos sencillo año	Todos los caminos	Cada año	7.113 m x 8 años	1,2 €/m	68.285
	(UNA VEZ AL AÑO)					
TOTAL						139.415 €
Infraestructuras de prevención o corrección del riesgo erosivo	Recuperación hormas mampostería en seco	Muretes	Cada año	106 m ³ cada año	180 €/ud	190.800
	TOTAL					190.800 €

BALANCE ECONÓMICO DEL INSTRUMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL	
INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS FORESTALES	1.622,70 €
GASTOS POR EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORAS	320.093,80 €
SALDO TOTAL DE LA EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL	-318.471,05 €



ANEXO III. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES A APLICAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE GESTIÓN FORESTAL

1. Los trabajos autorizados se ejecutarán conforme las prescripciones contenidas en el instrumento técnico de gestión forestal aprobado, siendo de aplicación además las condiciones técnicas generales recogidas en el Anexo I del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, así como las condiciones técnicas específicas del Anexo II del citado decreto que resulten de aplicación.
2. El inicio de los trabajos se pondrá anualmente en conocimiento del agente medioambiental de la zona para que formule las observaciones que considere oportunas. Puede acceder a la información de contacto a través siguiente enlace: <http://agroambient.gva.es/es/agentes-medioambientales/donde-estan>.
3. La presente resolución lleva implícita la autorización necesaria para el almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo, la acumulación de residuos forestales y la utilización de motores de explosión y maquinaria a menos de 500 metros de terreno forestal durante la ejecución de los aprovechamientos contemplados en la misma, quedando invalidada en los días y zonas para los que el “Nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales” (que recoge el Plan Especial Frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana) establezca el nivel 3, suspendiéndose todos los trabajos o actividades. El nivel de preemergencia se puede consultar diariamente en la página web www.112cv.com y en Twitter@gva_112cv.
4. Los restos vegetales originados deberán ser gestionados según lo dispuesto en el Anexo II, Capítulo I, condición *quinta*, del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.
5. En el caso de que una parcela se viera afectada por un incendio forestal, esta autorización quedará sin efecto automáticamente para la misma.
6. De realizarse podas en los pinos, se realizarán por verticilos completos y se limitarán, en caso necesario, a las ramas situadas en el tercio inferior del árbol (en el caso de pinos no maderables, hasta el verticilo de mayor proyección horizontal), o a ramas secas. Los cortes se harán a ras del tronco, serán limpios, realizados de forma paralela al eje vertical del árbol, sin dejar muñones de ramas que sobresalgan del fuste y sin producir daños ni desgarros al árbol, y fuera del periodo vegetativo. Las podas que sean necesarias dentro de actuaciones de prevención de incendios se ajustarán a las normas que las definan. La eliminación de los restos estará sujeta al mismo calendario que los restos de claras y clareos.
7. Las actuaciones que se realicen en infraestructuras de prevención de incendios forestales previstas en la planificación de incendios forestales no podrán comprometer la funcionalidad a la que están destinadas dichas infraestructuras ni contradecir los criterios de diseño que se han establecido para las mismas en dicha Planificación.
8. Las actuaciones de acondicionamiento y mejora de pistas forestales previstas en el instrumento técnico de gestión forestal, en ningún caso supondrán la ampliación de estas ni en anchura ni en longitud, ni tampoco el hormigonado de tramos o la apertura de canteras de préstamos para su arreglo. Cualquiera de las operaciones mencionadas requerirá de una autorización previa, para lo cual se deberá solicitar a la dirección territorial correspondiente al menos con un mes de antelación a la fecha de ejecución prevista, identificando la pista objeto de actuación, longitud, anchura y tipo de trabajo a realizar en las mismas. No obstante, en caso de que las actuaciones se encuentren contempladas en un plan de prevención de incendios forestales aprobado por la administración competente, las actuaciones a ejecutar se sujetarán a lo recogido en la citada planificación, y para su ejecución bastará con la presentación de una declaración responsable, la cual se realizará ante el órgano competente en prevención de incendios forestales, en los términos previstos en



el artículo 62.2 de la Ley 3/1993. Para ello se utilizará el siguiente trámite telemático:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21668

9. En relación con la extracción de los productos o residuos generados, se atenderá al siguiente condicionado:
- En ningún caso, el arrastre de fustes o la saca de productos se puede realizar a lo largo de cauces con agua circulando. Los posibles cruces de la red hidrográfica de aguas circulantes durante la saca de productos se realizarán procurando minimizar su impacto y que la distancia recorrida sobre ésta sea la menor posible.
 - Los daños ocasionados en taludes, así como en las hormas de piedra o ribazos de los bancales, o en otras infraestructuras deberán ser repuestos con inmediatez al momento en que fueran producidos. Del mismo modo se actuará en zonas en las que la pendiente o el material pudiera dar lugar a la formación de procesos erosivos como consecuencia de las sendas de arrastre abiertas para la extracción de los productos.
10. Los residuos generados se gestionarán según las especificaciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana. No se autoriza a la reparación o cambios de aceites, así como al suministro de hidrocarburos para la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos en zonas no adecuadas a esta finalidad. El incumplimiento de esta condición pudiera ser constitutivo de infracción administrativa a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de responsabilidades de índole penal o administrativa.
11. En el caso de localizar nidos de cualquier especie en los rodales sujetos a intervenciones, se establecerá un perímetro de protección en torno a los 50 m de radio, que aumentará a 200 metros si son grandes águilas. Estas medidas podrán ser más restrictivas en caso de considerarse necesario por peligrar la viabilidad de la reproducción. De la localización de cualquier nido deberá ser conocedor tanto la empresa ejecutora de los trabajos como el personal de la administración a cuyo cargo esté la vigilancia de los mismos. Por ello se dará cuenta inmediata de su localización a la otra parte.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2.e) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana y en el artículo 29 del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, los aprovechamientos incluidos en el presente instrumento técnico de gestión forestal serán supervisados por agentes medioambientales y personal técnico adscrito a la dirección territorial. En caso de verificarse algún incumplimiento de este condicionado (como exceso de corta, apeo de pies o desbroces no previstos, apertura de nuevas pistas o viales, etc.), podrán paralizarse las actuaciones mediante el levantamiento de la correspondiente acta, que será trasladada a la dirección territorial para que resuelva sobre la procedencia de seguir o no con las actuaciones, sin generar compensación económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan en cada caso.
13. Además, con carácter específico se atenderá al siguiente condicionado establecido por el servicio de Espacios Naturales Protegidos:
- La Conselleria competente en materia de medio ambiente, en el marco del mecanismo de gestión del futuro Parque Natural y contando con los medios materiales y personales que se destinen al mismo, promoverá la colaboración continuada con los titulares privados de terrenos forestales.
 - Mediante el apoyo técnico, material y logístico a dichos titulares, las finalidades de esta colaboración son la mejora y racionalización de la actividad forestal, la coordinación de la misma con la gestión del espacio protegido, la mejora y adecuación de accesos a los terrenos forestales y la prevención de incendios mediante la gestión coordinada de los restos de poda y tala y de las actividades de limpieza de sotobosque, entre otras actuaciones o finalidades que puedan proponerse.



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- La acción de la Conselleria competente en materia forestal se orientará a lograr la conservación, mejora, restauración y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad. Su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas.
- Los montes, como ecosistemas forestales, deberán ser gestionados de forma integrada, contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
- En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción